Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-002-**2019-00170-01**
Demandante:	Silvia Mercedes Chara López
Demandados:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación y consulta de sentencia
Asunto:	Auto corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	**26 de febrero de 2021**

Se procede a impartir trámite a los recursos de apelación, formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán el 03 de septiembre de 2020, y al grado jurisdiccional de consulta que se surte en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], que, en su parte motiva, indicó: "***estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto***". Según su artículo 16: "*rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición*", esto es, desde el 4 de junio de 2020[2].

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión, previo a proferir sentencia escrita:

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*
[2] Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que ***admite la apelación o la consulta****, si no se decretan pruebas,* ***se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante****. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
797a599eb9bedf2c4034ed12d09ef2bfa8eac72b77f7361cc1234885f36f2d8b
Documento generado en 26/02/2021 12:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica